



Resolución Gerencial Regional N° 0882 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 24 AGO. 2017

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-022754-2017 de fecha 03/08/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GLORIA ESPERANZA LLERENA VASQUEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 1769 de fecha 12 de abril del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 26295/2017, sobre Reintegro de la Bonificación Personal dispuesto por el Artículo 52 de la Ley del Profesorado y el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

CONSIDERANDOS.-

Que, con Expediente N° 45229/2016 contiene el escrito formulado por doña **GLORIA ESPERANZA LLERENA VASQUEZ** (Auxiliar de Educación), solicitando el Reintegro de la Bonificación Personal dispuesto por el Artículo 52 de la Ley del Profesorado y el Artículo 209 del Decreto Supremo N° 019-90-ED y el Decreto de Urgencia N° 105-2001, más los intereses legales que correspondan ante la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1769 de fecha 12 de abril del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTES**, las peticiones planteadas sobre el Reintegro de la Bonificación Personal dispuesto por el Artículo 52 de la Ley del Profesorado, Decreto de Urgencia N° 105-91, solicitados por los Servidores: (...), **GLORIA ESPERANZA LLERENA VASQUEZ**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1769/2017 a la administrada el día 05/06/2017 (Folio N° 08).

Que, con fecha 24 de junio del 2017, doña **GLORIA ESPERANZA LLERENA VASQUEZ** interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1769 de fecha 12 de abril del 2017, fundamentando que se ordene el Pago de Reintegro de la Bonificación Personal dispuesta por el Artículo 52 de la Ley del Profesorado N° 24029; conforme al Decreto de Urgencia N° 105-91; asimismo la recurrente señala su domicilio habitual en calle Piura N° 126 Int. 2 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 393-2017-DRE/OAJ de fecha 25 de julio del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que la recurrente ha interpuesto el Recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 216.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 1914-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 01 de agosto del 2017; se remite el Expediente N° 25295/2017; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "**El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "**El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios**".

Que, según el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fija a partir del 01 de septiembre del 2001, la Remuneración Básica de los Servidores Públicos en **CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50.00)**, para los Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como para los Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530.

Que, en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EFD, precisa que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las Remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración



total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847, en tal sentido, del análisis efectuado y de las verificaciones realizadas se ha establecido que el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada debe ser declarada **INFUNDADA** en todo sus extremos.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GLORIA ESPERANZA LLERENA VASQUEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 1769 de fecha 12 de abril del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL